



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-0113
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA
DEMANDADO:	FERNADNO BOLAÑOS OSORIO

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA, contra FERNANDO BOLAÑOS OSORIO a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, conforme al artículo 523 del C.G.P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA y FERNANDO BOLAÑOS OSORIO, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría dese cumplimiento.

Téngase al abogado ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ, identificado con cedula N° 12.131.174 y T.P N° 83574 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA